

## 2.1 Anexo 1: Formulario de solicitud de asistencia

### FORMULARIO DE SOLICITUD DE REUNIÓN PARA ASISTENCIA

Con fecha 23 de febrero de 2024 solicito reunión de asistencia en el marco de la presentación de un Programa de Cumplimiento.

#### Datos del Solicitante:

**Nombre:** Andrés Middleton Cremaschi/ Sergio De La Barra Manríquez

**Empresa u organización:** Surlat Industrial S.A.

**Cargo:** Representantes Legales Surlat Industrial S.A.

**Unidad Fiscalizable (proyecto, actividad o fuente):** Surlat Industrial S.A. (Planta Pitrufoquén)

**Dirección:** Arturo Prat 410, Pitrufoquén, Región de la Araucanía.

**Teléfono:** [REDACTED]

#### Asistentes a la reunión:

(Sólo podrán asistir máximo 3 personas de las indicadas en este formulario, una de las cuales deberá tener poder para representar a la empresa ante la SMA)

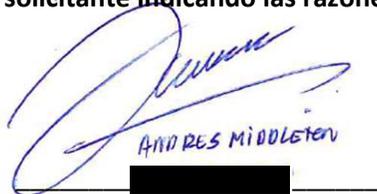
N°	Nombre	Cargo	RUT
1.	Alejandro Javier Quijada Muñoz	Subgerente Planta Pitrufoquén.	[REDACTED]
2.	Yessenia Victoria Troncoso Liempi	Encargada Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Planta Pitrufoquén.	[REDACTED]
3.	José Raúl Henríquez López	Jefe Operaciones Rilergy	[REDACTED]
4.	Sebastián Rebolledo Aguirre	Abogado Smart Compliance	[REDACTED]

#### Motivo de la reunión:

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

Aclarar dudas respecto de las observaciones planteadas por la SMA al Programa de Cumplimiento referido a la Unidad Fiscalizable "SURLAT INDUSTRIAL S.A. (PLANTA PITRUFQUEN), Procedimiento Sancionatorio F-051-2023, así como respecto de acciones que fueron eliminadas.

"La Superintendencia del medio Ambiente, previo análisis de los motivos de la solicitud, citará al interesado(a) comunicando oportunamente el día y hora de la reunión, la cual dependerá del número de solicitudes que se reciban. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que los motivos indicados no justifiquen una reunión, será comunicado al solicitante indicando las razones."



ANDRES MIDDLETON

Andrés Middleton Cremaschi



SERGIO DE LA BARRA

Sergio De La Barra Manríquez

## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 62340 número 27506 del Registro de Comercio de Santiago del año 2022, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Surlat Industrial SpA" a EUGENIO TAGLE BARRIGA, ANDRÉS GONZALO MIDDLETON CREMASCHI, SERGIO DE LA BARRA MANRIQUEZ, GUSTAVO FIGUEROA AVILES, CAROLINA PACHECO CORDOVA, PATRICIO ERIC SOLAR SALAZAR, CRISTÓBAL SAN MARTIN DE SOTO y ENRIQUE JOSÉ HUIDOBRO GROVE, al 20 de noviembre de 2023.

Santiago, 21 de noviembre de 2023.

Carátula: 21367605

RM



JL/VV Santiago, dos de agosto del año dos mil veintidós.-  
\*Nº27506 A requerimiento de Surlat Industrial SpA, procedo a  
**REVOCACIÓN** inscribir lo siguiente: En Santiago de Chile, a  
**PODER** dieciocho de julio de dos mil veintidós, ante mí,  
**SURLAT INDUSTRIAL SpA** JUAN CRISTIAN BERRÍOS CASTRO, Abogado, Notario  
Suplente del Titular de la Octava Notaría de  
C: 19446354 Santiago, señor LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY, según  
\*ID: 1895193 Decreto Judicial protocolizado en mis registros del  
\*FR: 169418 mes de julio del presente año, bajo el número  
cuatro mil sesenta y dos, ambos con oficio en calle  
Huérfanos número novecientos cuarenta y uno, Local  
trescientos dos, comuna de Santiago, comparece: la  
sociedad QUILLAYES SURLAT SpA, sociedad del giro de  
elaboración de productos lácteos, Rol Único  
Tributario número setenta y siete millones ciento  
diez mil trescientos nueve guion k, debidamente  
representada por don Eugenio Tagle Barriga,  
chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de  
identidad número [REDACTED] y por don  
Sergio de la Barra Manríquez, chileno, casado,  
ingeniero, cédula de identidad número [REDACTED]  
[REDACTED], en su calidad de administrador  
de la sociedad SURLAT INDUSTRIAL SpA, Rol Único  
Tributario número setenta y seis millones  
quinientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta  
guion ocho, todos domiciliados para estos efectos  
en Los Leones trescientos veinticinco, comuna de  
Providencia, Santiago; los comparecientes mayores

de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: ANTECEDENTES.

Uno.Uno. Surlat Industrial SpA (en adelante también la "Sociedad") se constituyó como sociedad anónima cerrada por escritura pública de fecha treinta de mayo de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, bajo el nombre de "Quesos Chilesur S.A.". El extracto correspondiente a la escritura de constitución de la Sociedad fue inscrito a fojas siete, número siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Loncoche correspondiente al año dos mil seis y publicado en el Diario Oficial con fecha siete de junio de dos mil seis. Actualmente, la Sociedad se encuentra inscrita a fojas sesenta y tres mil trece, número cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil doce.

Uno.Dos. Los estatutos de la Sociedad han sido objeto de diversas modificaciones, siendo la última aquélla que consta por escritura pública de fecha quince de enero de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio trescientos cuarenta y nueve guion dos mil veinte, en virtud de la cual se modificaron los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los estatutos sociales, estableciendo que la Sociedad es administrada por Quillayes Surlat SpA (en adelante el "Administrador"), quien podrá

delegar libremente sus facultades, sea en forma general o especial, o designar uno o más apoderados para el ejercicio de la administración de la Sociedad por escritura pública. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas nueve mil trescientos noventa y tres, número cuatro mil novecientos sesenta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil veinte, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha siete de febrero de dos mil veinte. Uno.Tres. El Administrador, actuando en la calidad previamente señalada y en ejercicio de sus atribuciones conforme al artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales, mediante escritura pública de fecha quince de enero de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio trescientos cincuenta y tres guion dos mil veinte, designó apoderados para el ejercicio de la administración de la Sociedad, en cada una de las clases y con las facultades, forma de actuación y límites particulares y generales que en dicho instrumento se indican (en adelante el "Régimen General de Poderes"). Dicha escritura fue inscrita a fojas doce mil trescientos setenta y cinco, número seis mil cuatrocientos cuarenta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil veinte. SEGUNDO: REVOCACIÓN DE PODERES. Por este acto, y en ejercicio de sus atribuciones, el

Administrador viene en revocar y dejar sin efecto, en todas y cada una de sus partes, y con efecto a contar de la fecha señalada en la cláusula Cuarta de este instrumento, todos y cada uno de los poderes, mandatos o delegaciones, sean generales o especiales, y por ende, todas y cada una de las distintas facultades para actuar en nombre y representación de la Sociedad que han sido otorgadas con anterioridad a esta fecha, y en especial, aquellos conferidos mediante escritura pública de fecha quince de enero de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio trescientos cincuenta y tres guion dos mil veinte, que se encuentra inscrita a fojas doce mil trescientos setenta y cinco, número seis mil cuatrocientos cuarenta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil veinte; y aquellos conferidos mediante escritura pública de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery bajo repertorio número veintiún mil ciento treinta y dos guion dos mil veinte que se encuentra inscrita a fojas dos mil ciento ochenta y seis número mil cincuenta y uno en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintiuno.

TERCERO: OTORGAMIENTO DE RÉGIMEN GENERAL DE PODERES. Asimismo, y en ejercicio de sus

atribuciones como Administrador conforme al artículo Décimo Quinto de los estatutos de la Sociedad, por este acto QUILLAYES SURLAT SpA viene en designar, con efecto a contar de la fecha señalada en la cláusula Cuarta de este instrumento, los siguientes apoderados para el ejercicio de la administración de la Sociedad, en cada una de las clases y con las facultades, forma de actuación y límites particulares y generales que a continuación se indicarán, todo lo cual conformará el "Régimen General de Poderes" de Surlat Industrial SpA: Uno) APODERADOS Y CLASES. Clase A: EUGENIO TAGLE BARRIGA, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y un mil trescientos ochenta y ocho guion nueve; ANDRÉS GONZALO MIDDLETON CREMASCHI, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos sesenta mil trescientos cuarenta y tres guion cero; y SERGIO DE LA BARRA MANRIQUEZ, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos setenta y seis mil ochocientos noventa y seis guion ocho. Clase B: GUSTAVO FIGUEROA AVILES, cédula de identidad número catorce millones doscientos noventa y Oes mil quinientos veintisiete guion nueve; CAROLINA PACHECO CÓRDOVA, cédula de identidad número catorce millones quinientos veintinueve mil doscientos cincuenta y ocho guion uno; y PATRICIO ERIC SOLAR SALAZAR, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos sesenta guion cero. Clase C. CRISTÓBAL SAN MARTIN

DE SOTO, cédula de identidad número quince millones trescientos ochenta y dos mil ciento treinta y dos. Clase D: ENRIQUE JOSÉ HUIDOBRO GROVE, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos trece mil ciento cincuenta y cuatro guion seis. Dos) FACULTADES COMPRENDIDAS EN RÉGIMEN GENERAL DE PODERES. Con sujeción a las facultades específicas que para cada clase de apoderados se indicarán en la presente cláusula Tercera sección Tres), el Régimen General de Poderes de la Sociedad comprenderá de manera general las siguientes facultades: uno) comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures y otros con excepción de la enajenación de derechos de propiedad industrial; dos) contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y, en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarlos de tasas de interés u otros; tres) dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes muebles; cuatro) dar y tomar bienes en comodato; cinco) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; seis) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; siete) celebrar contratos de promesa sobre toda clase de bienes muebles; ocho)

recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, warrants, bancaria, sin desplazamiento, y otras especiales, y cancelarlas; nueve) celebrar contratos de transporte, de fletamento, de leasing de cambio, de correduría y de transacción; diez) celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; once) celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés, en todas aquellas materias en que los Estatutos no exijan un acuerdo expreso de la junta de accionistas o el directorio de la Sociedad; doce) celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera; trece) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; catorce) celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o

técnicos; quince) en los contratos que la Sociedad celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; dieciséis) percibir y/o entregar; otorgar fianzas, constituir a la Sociedad en codeudora solidaria, garantizar obligaciones de terceros, pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad o hacer que ésta los constituya, tales como hipoteca, prenda, fianza, solidaridad y aval, entre otras; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Sociedad; diecisiete) contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en

cualquier forma, con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; dieciocho) representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de

operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. diecinueve) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; veinte) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; veintiuno) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; veintidós) pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier

forma; veintitrés) cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. veinticuatro) conceder quitas o esperas; veinticinco) firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que sean necesarias o convenientes; veintiséis) constituir servidumbres activas o pasivas; veintisiete) solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; veintiocho) instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; veintinueve) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; treinta) entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de

transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta; treinta y uno) tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; treinta y dos) concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; treinta y tres) representar a la Sociedad ante cualquiera autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semipúblicas, entidades privadas; treinta y cuatro) representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, con facultades suficientes para, entre otras, llenar, firmar y

presentar todos los formularios y solicitudes que fueren procedentes y efectuar el timbraje de todo tipo de documentos tributarios e incluso libros contables; solicitar clave de Internet, obtener Rol Único Tributario, iniciar actividades, presentar, rectificar y firmar todos los formularios, solicitud de pago diferido de impuesto y todo tipo de documentos requeridos para el giro; realizar trámites que se relacionen específicamente con las materias del Artículo veintisiete BIS del Decreto Ley número ochocientos veinticinco del año mil novecientos setenta y cuatro, sobre Impuesto al Valor Agregado, retirar cheques, vales vistas, etc. e igualmente retirar documentos protestados; firmar los documentos requeridos, recibos o resguardos que se le exijan y, en general, efectuar todos los trámites que sean necesarios para dar cumplido éxito a su misión; treinta y cinco) representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de

Procedimiento Civil, incluyendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar la competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; treinta y seis) conferir mandatos generales y/o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos. Tres) FACULTADES, FORMA DE ACTUACIÓN Y LÍMITES PARTICULARES DE CADA CLASE DE APODERADOS. Los apoderados de la Sociedad podrán ejercer las facultades específicas de la cláusula Tercera sección Dos) precedente, que a continuación se indicarán para cada clase, debiendo actuar en la forma y con sujeción a los límites que correspondan en cada caso: (A) Clase A: Actuando uno cualquiera de los apoderados Clase A conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados Clase A o Clase B, tendrán las facultades indicadas en los números uno) a treinta y seis) ambas inclusive, con un límite o monto máximo de ochenta y dos mil setecientas Unidades de Fomento, y sujeto en todo caso a las limitaciones generales señaladas en la sección Cuatro) de la presente cláusula Tercera. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que don Eugenio Tagle Barriga, como apoderado Clase A, actúe conjuntamente con uno cualquiera de los restantes apoderados Clase A y que el respectivo

acto, contrato u operación corresponda a contratos de suministro de leche, contratos con proveedores en general u otras operaciones propias del giro ordinario de la Sociedad, no será aplicable el referido límite de ochenta y dos mil setecientas Unidades de Fomento. (B) Clase B: (i) Actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados Clase B, tendrán las facultades señaladas en los números cuatro), seis), veintitrés), treinta), treinta y dos), treinta y tres), treinta y cuatro), con un límite o monto máximo de ochenta y dos mil setecientas Unidades de Fomento, y sujeto en todo caso a las limitaciones generales señaladas en la sección Cuatro) de la presente cláusula Tercera. (ii) Actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados Clase B, tendrán las facultades señaladas en los números uno), dos), tres), cinco), siete), ocho), nueve), diez), doce), trece), catorce), quince), dieciséis), diecisiete), dieciocho), diecinueve), veinte), veintiuno), veintidós), veinticuatro), veinticinco), veintiséis), veintisiete), treinta y uno), treinta y dos), treinta y tres), treinta y cuatro), y treinta y seis), con un límite o monto máximo de veintisiete mil quinientos setenta y cuatro Unidades de Fomento, y sujeto en todo caso a las limitaciones generales señaladas en la sección Cuatro) de la presente cláusula Tercera. (C) Clase C. (i) Actuando uno cualquiera de los apoderados Clase C conjuntamente con uno cualquiera de los

apoderados Clase A o Clase B, tendrán las facultades señaladas en los números uno), siete), catorce), y veinticinco), con un límite o monto máximo de dieciséis mil quinientas cuarenta y cuatro Unidades de Fomento, y sujeto en todo caso a las limitaciones generales señaladas en la sección Cuatro) de la presente cláusula Tercera. (ii) Actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados Clase C, tendrán las facultades mencionadas en los números catorce) y veinticinco), con un límite o monto máximo de mil novecientas treinta Unidades de Fomento, y sujeto en todo caso a las limitaciones generales señaladas en la sección Cuatro) de la presente cláusula Tercera. (D) Clase D: Actuando en forma individual uno cualquiera de los apoderados Clase D, tendrán las facultades señaladas en el número treinta y seis), con un límite o monto máximo de ochenta y dos mil setecientas Unidades de Fomento, y sujeto en todo caso a las limitaciones generales señaladas en la sección Cuatro) de la presente cláusula Tercera. Para efectos de los límites monetarios indicados precedentemente en esta sección Tres), los montos serán considerados respecto a cada operación, acto o contrato individual, independiente o relacionado entre sí. Asimismo, los montos se determinarán considerando el valor de la Unidad de Fomento, o su equivalente en moneda nacional o en otras monedas extranjeras según tipo de cambio o paridad publicada por el Banco Central a la fecha de la

respectiva operación, acto o contrato. Cuatro)

LIMITACIONES GENERALES. Los apoderados de la Sociedad requerirán la autorización previa, expresa y escrita de Quillayes Surlat SpA, en su calidad de Administrador de la Sociedad, respecto de todas aquellas materias que, conforme a los estatutos sociales de Quillayes Surlat SpA, deban ser aprobados previamente por sesión de directorio o junta extraordinaria de accionistas de dicha sociedad para poder ser ejecutadas en ella, tal cual como si tales aprobaciones previas se requirieran igualmente en los estatutos de la propia Sociedad, circunstancia que en cualquier caso no será necesario acreditar ante terceros.

CUARTO: VIGENCIA. La revocación de poderes señalada en la cláusula Segunda del presente instrumento y el otorgamiento del Régimen General de Poderes que consta en la cláusula Tercera precedente entrarán en vigencia una vez inscrita la presente escritura pública en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. QUINTO: PODER. Se faculta a los abogados señores Enrique José Huidobro Grove, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos trece mil ciento cincuenta y cuatro guion seis y a don Carlos Eduardo Leiva Lema, cédula nacional de identidad número veintiún millones treinta y un mil quinientos sesenta y ocho guion tres, para que uno cualquiera de ellos, actuando individualmente, proceda a aclarar, rectificar, corregir y

complementar la presente escritura de pública. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura y/o de su extracto para requerir y obtener las publicaciones, inscripciones, subinscripciones, anotaciones, cancelaciones y demás diligencias o actuaciones que puedan ser necesarias para la integra y completa legalidad y validez de la misma. Personería. La personería de don Eugenio Tagle Barriga y de don Sergio de la Barra Manríquez para representar a Quillayes Surlat SpA consta en escritura pública de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el repertorio número siete mil quinientos dos guion dos mil veintidós, la que no se inserta por constar en registro público y ser conocido por las partes y el Notario que autoriza. Minuta redactada por abogado Carlos Leiva Lema. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia.- DOY FE.- Rep 11146/2022.- Hay firma ilegible.- Eugenio Tagle Barriga. pp. QUILLAYES SURLAT SpA.- Hay firma ilegible.- Sergio de la Barra Manríquez pp. QUILLAYES SURLAT SpA.- Hay firma ilegible.- Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery.- Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REVOCACION Y OTORGAMIENTO NUEVO REGIMEN GENERAL DE PODERES otorgado el 18 de Julio de 2022.- Emito el presente documento con firma electrónica avanzada con fecha 22 de Julio de

2022.- Copia de escritura pública certificada con firma electrónica con el código: 123456914859.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 2186 número 1051 del año 2021 y a fojas 12375 número 6446 del año 2020 y a fojas 63013 número 43889 del año 2012.- Repertorio Notarial Número: 11146-2022.-